



**RESOLUCION GENERAL N° 003/09 :**

**Referencia:** Reempadronamiento – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene y de la Tasa sobre Publicidad y Propaganda-

**VISTO** la Ordenanza N° 11.679 (T.O. y sus modificatorias), la Ordenanza N° 15.523, referentes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene y de la Tasa sobre Publicidad y Propaganda, el Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.330, T.O, Ord. N° 13.254 y sus modificatorias) y la Ordenanza Tributaria Anual N° 13.527, y

**CONSIDERANDO**

**Que** el Artículo 2° y subsiguientes de la Ordenanza N° 15.523 establece el objeto y los sujetos comprendidos en dicho régimen y, un nuevo tope de monto mensual imponible y se incluye el parámetro de superficie afectada a la actividad gravada y de tamaño de cartelería, como indicadores para la categorización de los contribuyentes;

**Que**, en función de ello, surge la necesidad de adecuar y clarificar el esquema de cálculo del tributo a ingresar por parte de los contribuyentes;

**Que** para tal fin, se hace necesaria la implementación de un sistema de recepción y control de la información, como así también establecer pautas claras y concretas, estableciendo formas, plazos, condiciones y demás requisitos que se deberá observar en su tramitación;

**Que** del Artículo 18° incisos n) y p) del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.330, T.O, Ord. N° 13.254 y sus modificatorias), surge que esta Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta se encuentra facultada para impartir normas generales reglamentarias de la situación de los contribuyentes, responsables y terceros frente a la Administración Fiscal, como también para realizar las acciones que estime necesarias para cumplir con las funciones que le fueron encomendadas;

**Que** el Artículo 21° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.330, T.O, Ord. N° 13.254 y sus modificatorias) establece la obligación de los contribuyentes y demás responsables de presentar, en los casos que corresponda, las respectivas declaraciones juradas y sus anexos establecidos por normas especiales, dentro de los plazos fijados al efecto; inscribirse ante el Organismo Fiscal en los registros que se establezcan a tal efecto;

**Que**, la presente se dicta de conformidad con las facultades dispuestas en el Artículo 18° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.330, T.O, Ord. N° 13.254 y sus modificatorias);

**POR ELLO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Se encuentran obligados a presentar el formulario de Reempadronamiento – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene y de la Tasa sobre Publicidad y Propaganda que reviste el carácter de Declaración Jurada, los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que no realicen más de tres (3) actividades comerciales de manera simultánea en el ejido municipal, comprendidas en el hecho imponible del tributo municipal de referencia
- Que no desarrollen actividad comercial en más de un local comercial o fuente de renta, inclusive en los casos en los que traten de escritorio/s, administración/es, sucursal/es, depósito/s o similares
- Que no revistan el carácter de Responsables Inscriptos para el Impuesto al Valor Agregado y los adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo (Ley N° 24.977, T.O y sus modificatorias) no se encuentren incluidos en las categorías "E", "J", "K", "L" y "M".
- Que no adquieran bienes o realicen gastos injustificados por un valor incompatible con los ingresos declarados.-

**ARTICULO 2°:** La presentación de la Declaración Jurada debe efectuarse hasta el día 06 de Febrero del corriente año inclusive. En caso de no cumplir con lo previsto anteriormente, el reempadronamiento en



Municipalidad de la Ciudad de Salta



dicho régimen, se efectuará de oficio en base a los antecedentes obrantes en este Organismo Fiscal y será pasible de la sanción prevista en el Art. 65 del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.330, T.O, Ord. N° 13.254 y sus modificatorias).- \_\_\_\_\_

**ARTICULO 3°:** Apruébense el Anexo I que forma parte de la presente Resolución General.- \_\_\_\_\_

**ARTICULO 4°:** **REGISTRESE,** Tomen conocimiento las distintas áreas de esta Dirección General y archívese.- \_\_\_\_\_